

"SAREGIN ETA KAI-NESKATILEEN EUSKADIKO ELKARTEA"

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.-

Con la denominación "SAREGIN ETA KAI-NESKATILEEN EUSKADIKO ELKARTEA" se constituye una Asociación profesional, sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y su normativa de desarrollo.

La Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

Son fines de esta Asociación son la representación, gestión y defensa y fomento en su más amplio entendimiento, de los derechos e intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de las personas asociadas, saregin-rederas y kai-neskatilak de cerco de los puertos de Euskadi, a través de todos los medios y formas de actuación que estén admitidos y sean legales dentro de las disposiciones vigentes.

Para la consecución de dichos fines, entre otras, se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a) Difundir la figura profesional y el perfil de las saregin-rederas y kai-neskatilak de cerco de los puertos de Euskadi, avanzando en la definición de esta profesión en lo que respecta a su denominación, capacitación, competencia, valoración y asignación salarial.
- b) Elaborar y proponer recomendaciones a posibles entidades contratadoras.
- c) Favorecer el intercambio de experiencias en materias relacionadas con el desarrollo profesional.
- d) Servir de órgano de unión y coordinación entre sus asociadas, fomentando el espíritu de solidaridad entre las mismas.



ENPLEGU ETA GIZARTE
GAISTAKO BAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES

- e) Colaborar con entidades públicas y privadas en el diseño y desarrollo de acciones destinadas al logro de unas condiciones e infraestructuras adecuadas, dignas y no gravosas en el desarrollo de su profesión.
- f) Desarrollar el dialogo con los poderes públicos, autonómicos, estatales y comunitarios sobre aquellas materias que incidán en su actividad profesional.
- g) Editar revistas, boletines y publicaciones en general destinados a la información de los asociados y a la difusión de las actividades de la Asociación.
- h) En general, cualesquiera otras funciones relacionadas con las anteriores y con el fin general.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-

El domicilio social de la Asociación estará ubicado en la calle txibitxaga núm. 6, 3º Dch. de Bermeo.

El citado domicilio social, podrá ser trasladado por acuerdo mayoritario de su Junta Directiva, debiendo ser comunicado por la Secretaría General de la Asociación en la primera asamblea general que se celebre tras su acuerdo. Asimismo, y en cumplimiento de las perceptivas disposiciones normativa, deberá comunicarlo a la mayor brevedad al correspondiente Registro administrativo para el depósito de los Estatutos de la Asociación.

La Asociación también podrá disponer de otros locales, cuando lo acuerde la Junta Directiva.

ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones son los Territorios históricos de Bizkaia y Gipuzkoa.



ENPLEGU ETA GIZARTE
GAIETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES

El ámbito funcional de la Asociación es el comprendido por el sector pesquero.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VII, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. Organos colegiados.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Artículo 7.- Organos unipersonales.- Son órganos unipersonales de la Asociación:

- El/la Presidenta.
- El/la Vicepresidenta.
- El/la secretaria.
- El/la Tesorera.
- Los/las Vocales.

Sección 1ª. Organos colegiados Subsección 1ª. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de la validez de las asambleas universales, según lo previsto en el párrafo último del artículo 12.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer trimestre natural, a fin de examinar y aprobar, en su caso, el plan general de actuación de la Asociación, el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, y los presupuestos del año siguiente, así como la gestión de los demás órganos rectores, que deberán actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.



ENPLEGU ETA GIZARTE
GAIETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES

Artículo 10.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. La modificación de los Estatutos.
2. La elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva y de los demás órganos rectores.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La fusión, federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
5. El cese de los miembros de la Junta Directiva en el supuesto previsto en el artículo 16 de los Estatutos y el de los demás órganos rectores.
6. Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la 1/4 parte de los/las socios/as, salvo que se determine otro porcentaje en los presentes Estatutos, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) La fusión, federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

Artículo 12.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán de mediar al menos siete días; en caso de que procediera la reunión de la Asamblea General en segunda convocatoria, entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de 30 minutos.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 1 día de antelación a la fecha de la reunión.

Serán válidas las Asambleas cuando, aún sin previa convocatoria, se reúnan con carácter de universales por asistir a las mismas, presentes o representados, la totalidad de los socios, cuando por mayoría absoluta de los mismos se acuerde la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en la misma.



ENPLEGU ETA GIZARTE
GAIETAKO SAILA
DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES

Artículo 13.- Salvo que se regule expresamente otra cosa en los presentes Estatutos, las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas presentes o representados/as la mitad más uno de los asociados/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.

Los/las socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio/a, salvo cuando se trate de personas jurídicas, que podrán optar por este sistema de representación o bien por notificar las personas físicas que designan sus órganos sociales para actuar en representación de las mismas en el ámbito de la Asociación.

La representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 12 horas antes de celebrarse la sesión. Los/las socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación podrán remitir el documento que acredite la representación por correo, telefax u otro medio de comunicación.

Artículo 14.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo que en los presentes Estatutos se exija una mayoría cualificada para la adopción de determinados acuerdos.

Subsección 2ª. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva estará integrada por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a, y entre cuatro y diez vocales, garantizando, a poder ser, la presencia de al menos una persona que represente a cada puerto de euskadi donde exista el colectivo-socia y la actividad de redera y/o neskatila de cerco.

Deberá reunirse al menos con periodicidad trimestral y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 16.- La falta de asistencia de los/as miembros de la Junta Directiva a las reuniones previamente convocadas, durante 2 veces consecutivas o tres alternas sin causa justificada en el plazo de 12 meses, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 17.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Dichos cargos se renovarán cada dos años.



5
ENPLEGU ETA GIZARTE
GAIETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES

Artículo 18.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 19.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Pérdida de la condición de socio/a por las causas reguladas en el artículo 33 de los Estatutos.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- e) Cese automático por la causa prevista en el artículo 15 de los Estatutos.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la Asamblea General que proceda a la elección de los nuevos cargos.

En los demás supuestos la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

En caso de cese en la condición de miembro de la Junta Directiva antes de la expiración del tiempo de mandato, el sustituto sólo será elegido por el plazo pendiente hasta la terminación del mismo.

Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente.
- d) Acordar la convocatoria y confeccionar el orden del día de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.



ENPLEGU ETA GIZARTE
GAIETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES

- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los/las socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos
- g) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos en los presentes Estatutos.

Artículo 22.- Salvo que expresamente se prevea otra cosa en los Estatutos, la Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes, o de 25% de las asociadas/os. 2 de sus componentes, o Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Salvo que expresamente se señale otra cosa en los presentes Estatutos, para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

El/la Secretario/a levantará actas de las sesiones, que se transcribirán al libro correspondiente.

Sección 2ª. Organos Unipersonales

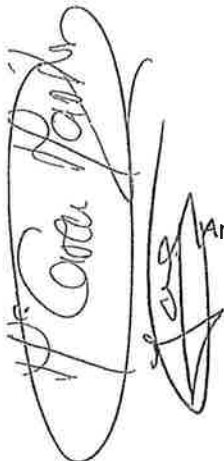
Subsección 1ª. PRESIDENTE/A

Artículo 23.- El/La Presidente/a de la Asociación asumirá la representación de la misma, ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, y ostentará la presidencia de ambos órganos de gobierno.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en ausencia o imposibilidad de éste, por su suplente.

Artículo 24.- Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades le puedan ser delegadas, así como las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y ostentar en ambos órganos voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo las tareas de aquélla.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.




ENPLEGU ETA GIZARTE
GAIETAKO BAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES

e) Las demás previstas en los presentes Estatutos.

Subsección 2ª. VICEPRESIDENTE/A

Artículo 25.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al/la Presidente/a y sustituirle en caso de ausencia o imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le deleguen expresamente la Presidencia o los demás órganos rectores.

En supuestos de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el/la Vicepresidente/a será suplido/a por el mayor de los demás componentes de la Junta Directiva.

Subsección 3ª. SECRETARIO/A

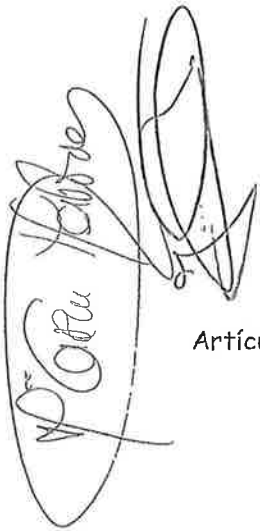
Artículo 26.- Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores de la Asociación, al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de socios/as, y atender a la custodia y redacción del libro de actas, así como las demás funciones previstas expresamente en los Estatutos.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones profesionales, especialmente en lo que atañe al depósito y publicación de las modificaciones de los Estatutos sociales y de los supuestos de federación o confederación de la Asociación, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones sobre cambios de domicilio social.

En supuestos de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el/la Secretario/a será suplido por el menor de los demás componentes de la Junta Directiva.

Subsección 4ª. TESORERO/A

Artículo 26.- Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores de la Asociación, el/la Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, y confeccionará el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.



ENPLEGU ETA GIZARTE
GAIETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS/LAS SOCIOS/AS.

Sección 1ª. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

a) Para los socios que sean personas físicas, ser mayor de edad o menor emancipado/a, y gozar de la plenitud de los derechos civiles y, para las jurídicas poseer, conforme al ordenamiento jurídico y normas por las que se regulen, personalidad jurídica y capacidad de obrar suficientes.

b) Que el escrito de solicitud venga avalado por al menos cinco socios.

c) Ser saregin-redera y/o kai-neskatilak de cerco en activo y estar inscrita en dicho epigrafe en el regimen especial del mar.

d) Satisfacer los derechos de entrada en la cuantía y forma que se establezcan.

Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente/a, que dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

El/La Secretario/a llevará un libro-registro de socios, en el que constarán los datos personales y profesionales de cada uno de ellos tras su admisión.

Artículo 30.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de miembro honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos miembros es meramente honorífica y, por tanto, no les otorga la condición jurídica de socios/as, ni derecho a participar en los órganos de gobierno, administración y representación de la Asociación, estando exentos de toda clase de obligaciones.

Sección 2ª. DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS SOCIOS/AS

Artículo 30.- Toda persona asociada tiene derecho a:

1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de 7 días naturales, contados a partir de



9

ENPLEGU ETA GIZARTE
GAIETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES

Las sanciones podrán comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la pérdida de la condición de socio/a, en los términos previstos en los artículos 33.4 a 35, ambos inclusive.

A tales efectos y cuando fuera necesario, la Junta Directiva podrá acordar la apertura por el/la Secretario/a de una investigación al objeto de obtener la oportuna información para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables, a la vista de la cual, la Junta podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Incoado el expediente sancionador, las actuaciones de instrucción se llevarán a cabo por la Secretaría, que, previa comprobación de los hechos, notificará a la persona interesada el escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan y la propuesta de sanción, a lo que ésta podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurrido el cual, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, que de no celebrarse en el plazo de 20 días será convocada al efecto, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad de sus componentes.

Cuando el afectado por un expediente de investigación y/o sancionador sea miembro de la Junta Directiva, el mismo no podrá formar parte de ésta ni actuar de investigador ni de instructor en el procedimiento.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, en la que no tomará parte el afectado, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo 31º.1.

En el supuesto de que el expediente se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente para que la Asamblea pueda resolver en alzada.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO INICIAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37.- La Asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 38.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva



ENPLEGU ETA GIZARTE
GAIETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES

- b) Las cuotas periódicas y las extraordinarias, que acuerde la Junta Directiva.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones y demás bienes y derechos que por cualquier título jurídico pueda recibir y aceptar en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios y/o socias.

Artículo 39.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo el primer ejercicio, que comenzará el día de constitución de la Asociación y terminará el 31 de diciembre de dicho año.

Con carácter anual, la Junta Directiva elevará a la aprobación de la Asamblea General el inventario, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos y la memoria del año anterior, comprensiva esta última de las actividades y de la gestión económica y en la que se especificarán las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos rectores de la Asociación; asimismo le dará traslado para su aprobación de los presupuestos del año siguiente.

Los presupuestos y cuentas se ajustarán a lo que, en su caso, disponga la legislación vigente, sometiéndose a auditoría externa cuando así lo exija la misma.

Los presupuestos de la Asociación, tanto ordinarios como extraordinarios, serán siempre equilibrados.

Cualquier socio que no se encuentre suspendido tendrá derecho a exigir que le sean exhibidos los documentos expresivos de la situación económica de la Asociación.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, por acuerdo de ésta, o cuando lo soliciten 4 de sus miembros o la mitad de los/las socios/as.

En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por cuatro socios/as, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.



13
ENPLEGU ETA GIZARTE
GAJETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación, el/la Presidente/a lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará provisionalmente, en su caso, o lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado provisionalmente, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los/las socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con siete días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas, que podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Para la modificación de Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria se requerirá un quórum de constitución, en primera convocatoria, de 3/5 partes de los socios y, en segunda, de la 1/2 de los socios, y un quórum de votación de 3/5 de los presentes, que deberán suponer al menos 1/4 de los socios.

Una vez aprobada la modificación, el/la Secretario/a instará el depósito de la misma en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA FUSIÓN, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 43.- Cabrá la fusión, federación o confederación de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva, a iniciativa de la misma, o cuando lo soliciten la mitad de sus miembros o el 50% de los/las socios/as.

El acuerdo deberá ser adoptado por la Asamblea General Extraordinaria que deberá ser convocada por la Junta Directiva, con inclusión expresa del asunto en el orden del día.

Para la adopción del acuerdo se precisará un quórum de constitución, en primera convocatoria, de 3/5 partes de los miembros y, en segunda, de 1/2, y un quórum de votación de 3/5 de los presentes, que deberán suponer al menos 1/4 de los miembros.



ENPLEGU ETA GIZARTE
GAIETAKO SAILA
DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES

Una vez aprobada la federación o confederación de la Asociación, se instará el depósito de la misma en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 44.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los/las socios/as, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de 3/5 partes de los presentes, que deberán suponer al menos la mayoría absoluta de los/las socios/as.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 45.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 5 miembros de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad con fines de actuación análogos a ésta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los miembros de la Junta Directiva provisional que figuran en el Acta de constitución designados con carácter transitorio, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

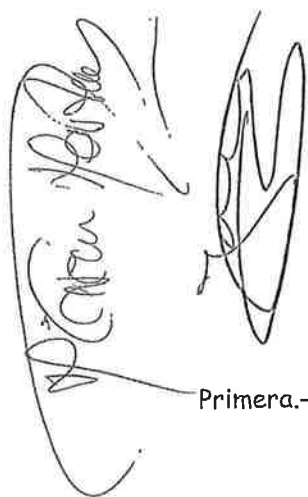
DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones profesionales, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Segunda.-

La Junta Directiva podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Handwritten signatures and stamps. On the left, a large signature is written vertically. To its right is a circular stamp with illegible text. Further right is another signature.

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA
GIZARTE GAIAK SAILA
Lan Salburuordetza
Lan Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES
Viceconsejería de Trabajo
Dirección de Trabajo

**Enpresaburuen eta Sindikatuen Elkarteetako
Estatutu-Gordailua**

EGINBIDEA: Jasota geratzen da SAREGIN ETA
KAI-NESKATILEEN EUSKADIKO
ELKARTEAREN Estatutuak berriak aurkeztu
dituztela: Eguna 2009ko azaroaren 19a Ordua:
12:00. Akta honek 8 orri ditu (7 bi aldetara eta hau
alde bakarrean), eta Zuzendaritza honek zigilua
jarri die.

**Depósito de Estatutos de Asociaciones
Empresariales y Sindicales**

DILIGENCIA para hacer constar que con fecha
de 19 de noviembre de 2009 y siendo las 12:00
horas se han presentado los Estatutos refundidos
de la Asociación SAREGIN ETA KAI-
NESKATILEEN EUSKADIKO ELKARTEA que
constan de 8 folios (7 folios a dos caras y la
presente por un lado únicamente) y que han sido
sellados por este Centro Directivo.


Firma Responsable del Depósito/ Gordailuaren arduraduna: